

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 6 del acta de la sesión 6307-2026, celebrada el 11 de febrero de 2026,

dado que:

- A. El Ministerio de Hacienda, en nota MH-DM-OF-1769-2025 del 17 de noviembre de 2025, solicitó el dictamen del Banco Central de Costa Rica sobre la garantía que pretende dar el Gobierno de la República de Costa Rica para que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), contrate un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por USD 200 millones.

Esta operación se daría al amparo del *Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión CR-X1014*, entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Ley 9573. El destino de los recursos es financiar el Segundo Programa de Energía Renovable, Transmisión y Distribución de Electricidad.

- B. Los artículos 106 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, y 7 de la *Ley de Contratos de Financiamiento Externo con Bancos Privados Extranjeros*, Ley 7010, establecen que cuando el Gobierno o los entes públicos pretendan contratar créditos deberán contar con el dictamen previo del Banco Central. La Ley 7010 dispone que el dictamen que rinda el Banco Central es vinculante.
- C. Según el literal c) del artículo 81 de la *Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos*, Ley 8131, “el endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y podrá originarse en: (...) c) el otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio económico en que se contrate la operación de crédito (...)”.

al considerar que:

- A. El Segundo Programa de Energía Renovable, Transmisión y Distribución de Electricidad tiene por objeto mejorar la eficiencia y sostenibilidad del suministro eléctrico nacional, mediante la modernización de la Planta Hidroeléctrica Ventanas Garita, la ampliación y modernización de la infraestructura de transmisión y la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público. La inversión asciende a USD 315,08 millones, financiada en su mayor parte con endeudamiento externo y complementada con recursos del ICE.
- B. El Ministerio de Hacienda calificó las condiciones financieras del crédito con el BID con garantía soberana como favorables, en relación con las que se obtendrían en el mercado financiero local, lo cual es coherente con las acciones que procuran alcanzar la sostenibilidad fiscal y, de esta forma, contribuir al crecimiento económico.
- C. La Dirección General de Gestión de Deuda Pública (DGGDP) del Ministerio de Hacienda analizará la capacidad de pago del ICE, resultados que incluirá en la recomendación que sobre esta operación emita para la Autoridad Presupuestaria, según lo dispuesto en la Ley 8131. Cabe agregar que el ICE, mediante la certificación 5401-394-2025 enviada al Banco Central de Costa Rica, señaló que, según sus proyecciones financieras, esa entidad tiene la capacidad para hacer frente a las obligaciones del servicio del presente crédito.
- D. El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica dio la aprobación final a esta operación de endeudamiento e indicó, entre otros, que los proyectos del programa tienen una rentabilidad que supera el costo de oportunidad de la sociedad.
- E. La contratación de esta operación de crédito se estima que no atenta contra la estabilidad interna y externa de la moneda nacional, debido a que:

- a. La proyección de las cuentas externas del país, contenida en el Informe de Política Monetaria de enero de 2026, la incluyó como parte de los fondos de mediano plazo que dispondría el país (deuda externa del sector público no financiero). Su efecto es marginal en la relación de deuda externa de estas entidades a producto interno bruto (PIB) y no cambia la trayectoria descendente supuesta para esa razón en los próximos años.
 - b. El ICE indicó que la totalidad de los desembolsos serán destinados al pago de obligaciones externas. En estas circunstancias, estos inlfujos no tendrán efecto monetario directo y se traducirán en un menor requerimiento neto de divisas por parte del Sector Público no Bancario. No obstante, de darse algún uso de esos recursos para atender obligaciones en moneda nacional, se estima que esas divisas podrían gestionarse oportunamente y sin generar un impacto desestabilizador en el mercado de cambios ni en el mercado monetario.
 - c. El otorgar garantía soberana no se traduce, por sí misma, en un incremento en el saldo de la deuda del Gobierno Central. Solo si se requiriere ejecutar esa garantía, la deuda del Gobierno Central como proporción del PIB aumentaría en 0,15 puntos porcentuales hacia el 2031, año en que concluyen los desembolsos y tomado como referencia para este ejercicio.
 - d. Según el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2025-2030, publicado por el Ministerio de Hacienda en setiembre de 2025, las necesidades de financiamiento del Sector Público no Financiero mostrarían un comportamiento decreciente, característica que estaría presente aún con el ingreso de recursos provenientes de esta operación de endeudamiento.
- F. Existe consenso de que, en general, la inversión en infraestructura tiene un impacto positivo sobre el crecimiento económico. Del programa que pretende financiar la operación en estudio, se esperan beneficios relacionados con menor riesgo de interrupción del servicio y mayor capacidad de crecimiento en el uso de la red eléctrica. De acuerdo con los ejercicios realizados para Costa Rica, se estima que una inversión en infraestructura pública de la magnitud de este Programa tendría un efecto acumulado sobre el crecimiento económico de aproximadamente 0,4 puntos porcentuales al concluir las obras.
- G. La razón de endeudamiento, con respecto a activos del ICE al finalizar el 2025, alcanzó el 29%. Este nivel es inferior al 45% establecido en el artículo 14 de la Ley 8660, como máximo para permitir a la entidad la contratación de endeudamiento interno y externo. Las proyecciones del ICE señalan que, con el ingreso de los recursos en cuestión, esa razón se ubicaría, en promedio, en 30% en el lapso 2026-2030.
- H. El *Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1014-BID)*, Ley 9573, al cual se ampara la presente operación, incluyó dos elementos que favorecen la transparencia en la ejecución de obra pública. En primer término, la rendición de cuentas de los jefes del ICE y de la DGGDP ante requerimiento de la Asamblea Legislativa sobre los procesos de contratación, ejecución, desarrollo y resultados del programa, según los objetivos del convenio de cooperación. En segundo lugar, la aplicación por parte del ICE de estándares internacionales desde el 2020, con la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera.
- I. Como ocurre con toda solicitud de criterio al Banco Central de Costa Rica sobre endeudamiento público, se procedió al análisis de la información provista por las distintas entidades públicas involucradas, bajo la presunción de que esta es completa, veraz, oportuna y técnicamente correcta. Cualquier variación significativa en dicha información podría generar un cambio en la valoración que se realiza sobre esta operación.

dispuso por unanimidad y en firme:

emitir dictamen positivo sobre la garantía que pretende dar el Gobierno de la República de Costa Rica al Instituto Costarricense de Electricidad, para que esa entidad contrate el crédito por USD 200

millones con el Banco Interamericano de Desarrollo. Esta operación, se daría bajo el marco del *Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión CR-X1014 entre la República de Costa Rica, el Instituto Costarricense de Electricidad y el Banco Interamericano de Desarrollo, Ley 9573*, y estaría destinado a financiar el Segundo Programa de Energía Renovable, Transmisión y Distribución de Electricidad.

Atentamente,

 *Documento suscrito mediante firma digital.*

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria general interina

Publicar 1 vez